



Expediente No. 2022-175

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **OLGA PIEDAD CASTAÑEDA CERQUERA Y OTROS** en contra de **FIDUAGRARIA S.A Y OTROS** la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 09 de junio de 2022, e informándole la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número **08-001-31-05-006-2022-00-175-00** y consta de 1913 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **NATIVIDAD PEREZ COELLO**. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

1. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y S.S.

Observa el despacho que el escrito de demanda no reúne la totalidad de los requisitos reglados en el artículo 25 del CPT y SS, específicamente lo descrito en el numeral, 7:

La demanda debe contener: (...)

7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.

Lo anterior por cuanto, a pesar de que el numeral 7, exige que los hechos deben ser clasificados y enumerados, los hechos de la demanda, resultan poco claros y contienen varios aspectos facticos; en ese sentido, se requerirá al profesional del derecho, a fin de que proceda con la respectiva corrección de los hechos, evitando los supuestos antes señalados.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada por **OLGA PIEDAD CASTAÑEDA CERQUERA Y OTROS** en contra de **FIDUAGRARIA S.A Y OTROS**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de imponer las sanciones legales correspondientes; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

